



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 20 de diciembre del 2006
No. 120

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DIAS PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE COMPETENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

ACUERDO DEL PROCURADOR DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LOS SUBPROCURADORES DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

ROBERTO CERVANTES MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19 FRACCIÓN XVI, 32 BIS FRACCIONES I, II, III, V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 4.50, 4.54 FRACCIONES I, IV, 4.55, 4.56, 4.57, FRACCIONES V, VI Y VIII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; DEL 58 AL 63 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 9 FRACCIONES XIII, XIV, XV, Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, Y

C O N S I D E R A N D O :

Que es indispensable garantizar el ejercicio del derecho de las personas a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que es necesario que el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prevención y control de la contaminación atmosférica; recibir, investigar y

atender las denuncias y quejas de la ciudadanía por presuntas violaciones a las disposiciones jurídicas no se vean interrumpidas por el periodo vacacional.

En mérito a lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Único.- Se habilitan los días veintiuno, veintidós, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil seis, dos, tres, cuatro y cinco de enero de dos mil siete, para que la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica continúe con el ejercicio de sus atribuciones en materia inspección, vigilancia, atención de quejas y denuncias previstos en el Libro Cuarto del Código Administrativo y su Reglamento y en el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.

T R A N S I T O R I O S :

Primero.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil seis.

**EI DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y
CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA**

LIC. ROBERTO CERVANTES MARTÍNEZ
(Rubrica).

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO, PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 18, 65, 77 FRACCIONES I, II, XXVIII Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 19 FRACCIÓN XVI, 32 BIS FRACCIONES I, XXV Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN III, 1.2, 1.4, 1.5 FRACCIONES I, X Y XII, 1.6, 1.7, 1.8 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X, 4.1, 4.2 FRACCIONES I, II Y III, 4.3, 4.4, 4.12 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO FRACCIÓN VII, SEXTO FRACCIÓN VI DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS; 1, 2 FRACCIONES III Y V, 3, 6, 7, 10 FRACCIÓN XI, SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL CINCO; ÚNICO DEL ACUERDO DEL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL PROCURADOR Y SUBPROCURADORES DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, Y

CONSIDERANDO

Que por acuerdo del Ejecutivo publicado en la Gaceta del Gobierno el 25 de febrero de 2002, se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, como un Organismo desconcentrado de la Secretaría de Ecología, hoy Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica y administrativa para el ejercicio de sus atribuciones cuyo objeto es procurar, vigilar y difundir el cumplimiento de la normatividad ambiental al ámbito estatal.

Que la Procuraduría de Protección al Ambiente, tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, recibir investigar y atender las denuncias y quejas de la ciudadanía y las presentadas para las autoridades estatales y municipales, por presuntas violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental. Así como tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos que instaure en ejercicio de sus atribuciones.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, dispone que los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia y para su eficaz atención, podrán delegar facultades y atribuciones en los servidores públicos adscritos a éstas, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por ellos.

Que para el cumplimiento y absoluto respeto a las instituciones y al Estado de Derecho se requiere delegar diversas facultades contenidas en las disposiciones legales en materia ecológica en las Subprocuradurías de Protección al Ambiente, lo que hará posible que esta institución vigile el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable en el ámbito estatal.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL PROCURADOR DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LOS SUBPROCURADORES DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se faculta a los Subprocuradores de Protección al Ambiente del Estado de México, para que ejerzan indistintamente las atribuciones contenidas en los artículos Cuatro fracción VII y Sexto fracción VI del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil seis.

**EL PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
(RUBRICA).**